



Medellín, jueves de 28 enero de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.889

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA
RESUMARIO

INGACETA
COMERCIALES

INGACETA
RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000876	Enero 19 de 2021	3	060001107	Enero 21 de 2021	24
060001069	Enero 21 de 2021	6	060001151	Enero 22 de 2021	26
060001070	Enero 21 de 2021	11	060001152	Enero 22 de 2021	28
060001073	Enero 21 de 2021	14	060001184	Enero 22 de 2021	34
060001104	Enero 21 de 2021	19	060001185	Enero 22 de 2021	37
060001106	Enero 21 de 2021	22			



Radicado: S 202106000876

Fecha: 19/01/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se reapertura la sede **ODULFO GÓMEZ** (DANE205145000042) y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** (DANE105145000145) del Municipio de Caramanta - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** (DANE105145000145) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°132676 del 18/11/2014 por la cual se reorganiza y se concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental S°132676 del 18/11/2014, se clausuró la sede **ODULFO GÓMEZ** adscrita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** del municipio del Caramanta - Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2020020050510 del 26/11/2020, emite concepto técnico favorable para proceder con la reapertura de la sede **ODULFO GÓMEZ** (DANE205145000042), adscrita a la sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** del municipio del Caramanta.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental S°132676 del 18/11/2014, en el sentido de proceder con la reapertura de la sede **ODULFO GÓMEZ** (DANE205145000042) y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** (DANE105145000145) del municipio del Caramanta - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** (DANE105145000145) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **ODULFO GÓMEZ** (DANE205145000042) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN PABLO GÓMEZ OCHOA** DANE105145000145) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	19/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	19/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de celebración de contratación directa con la Sociedad Convenio Empresarial S.A.S.

Arrendamiento de un espacio para alojar el archivo de gestión de las historias laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. El artículo segundo de la Ley 80 de 1989 señala las funciones del Archivo General de la Nación y en su literal b) estipula: "Fijar políticas y establecer los reglamentos necesarios para garantizar la conservación y el uso adecuado del patrimonio documental de la Nación de conformidad con los planes y programas que sobre la materia adopte la Junta Directiva" ahora Consejo Directivo, en virtud del Decreto 1126 de 1999.
2. El acuerdo número 42 del Archivo General de la Nación, por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos ley 594 de 2000.
3. La Gobernación de Antioquia no posee un espacio adecuado propio para alojar el Archivo de Gestión de las historias laborales.
4. El estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Siendo responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Fliu

GMS

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

5. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.
6. Que desde esta perspectiva, la Secretaría de Educación de Antioquia, requiere arrendar un espacio cercano al Centro Administrativo Departamental, José María Córdova, al cual el funcionario encargado del proceso pueda desplazarse para facilitar la atención a los usuarios para las consultas documentales, estar dotado de vigilancia y con sus respectivos servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado.
7. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal y por lo anterior, encuentra necesaria la celebración de la contratación directa con el objeto de Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaría de Educación de Antioquia.
8. Que la Sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 89090286-0, sociedad constituida por documento privado de la Asamblea de Accionistas del 3 de marzo de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 18 de abril de 2011, bajo el número 6861 del libro 9.
9. Que el bien objeto de arrendamiento es propiedad del Banco de Occidente, dado en calidad de Leasing Financiero Inmobiliario según Contrato No. 180-32180 a cargo de la sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT. 900.429.780-4, ubicado en la Calle 44 número 55 - 44 Edificio Business Plaza primer piso local 103 , municipio de Medellín; tiene un área construida de 236 m² que hace parte del inmueble de mayor extensión que tiene los siguientes linderos generales: por el Occidente, con la avenida del ferrocarril; por el Oriente, con propiedad de Dario Restrepo y otros; por el Norte, con la Avenida Amador; por el Sur, con la calle Posada Berrio, según escritura 2904 del 23-11-2004 de la Notaria 9 de Medellín, inmueble con matrícula inmobiliaria 001N-75316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur.
10. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para Contratos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "*Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades*

Rui

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

13. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de Sesenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil M/L (\$ 68.333.000). El canon de arrendamiento mensual corresponde a la suma de \$14.001.540 incluido IVA, servicios públicos, internet y teléfono, pagaderos mes anticipado, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3700011569 del 12 de enero de 2021, por valor de \$68.333.000 expedido por la Dirección de Presupuesto Departamental.
14. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación S 2020070003636 del 30 de Diciembre de 2020.
15. Que el presente proceso de selección Contratación Directa se identifica como No. **11677** el cual fue informado en sesión del 5 de enero de 2021, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 01 y sesión del 19 de enero de 2021, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 5.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la Sociedad **CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S**, con NIT 89090286-0 cuyo objeto es *"Arrendamiento de un espacio para alojar el Archivo de Gestión de las Historias Laborales de los docentes de la Secretaria de Educación de Antioquia"*.

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista - Arrendador:

- a. Hacer entrega física del inmueble arrendado
- b. Suscribir oportunamente el acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del Contrato,
- c. Garantizar el uso y goce pacífico del inmueble objeto de arrendamiento.
- d. Garantizar que el inmueble dado en arrendamiento esté en buen estado de servicios, seguridad, sanidad, cosas, o usos conexos y los adicionales contenidos, para el fin convenido en el contrato.
- e. Garantizar que el inmueble esté libre de filtraciones de agua en las paredes y pisos. En caso de presentarse alguna durante la ejecución

Rba

GM

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario.
- f. Responder por las reparaciones necesarias y locativas que requiera el inmueble, como en el caso de deterioros que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. En caso de presentarse alguna durante la ejecución contractual, el arrendador se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del arrendatario.
 - g. Garantizar que los servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias del inmueble, serán conservadas en forma tal que soporten la seguridad y la salud de los empleados, contratistas y del público en general que concurra e interactúe dentro del inmueble objeto a contratar, así como de los bienes que la Entidad disponga dentro del inmueble arrendado.
 - h. Garantizar durante la ejecución del contrato que las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.
 - i. Cumplir el contrato, teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en la propuesta presentada por el Arrendador, la cual hace parte integral del contrato.
 - j. Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos y directrices impartidas por el Supervisor del contrato, dentro del marco del contrato suscrito, sin que ello genere un mayor valor a cargo del arrendador.
 - k. Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce de manera especial.
 - l. Efectuar los pagos que por impuestos el inmueble arrendado se encuentre sometido.
 - m. Acreditar ante el supervisor del contrato, que el Arrendador del inmueble se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
 - n. Firmar el inventario elaborado por las partes a la entrega y recibo del inmueble
 - o. Presentar oportunamente a la Secretaría de Educación la factura, con el lleno de los requisitos legales comerciales y tributarios, adjuntando certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social, suscrito por el contador o revisor fiscal, deben aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador público emitido por la junta central de contadores,
 - p. El Ingreso Base de Cotización (IBC) el cual será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada.
 - q. Pagar los servicios públicos, internet (60 GB) y de telecomunicaciones que se causen en el inmueble arrendado.
 - r. Cumplir con lo referente a la emisión de la factura electrónica con el respectivo CUFE y código QR, esto mínimo tres (3) anteriores al vencimiento de la mensualidad respectiva, dicha obligación debe estar registrada en el RUT. (Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, Resolución 042 de 2020 DIAN.)
 - s. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

R/lu

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

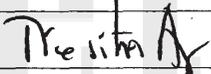
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváez - Profesional Universitario		20/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		20/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL
AÑO 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones."
2. Que mediante Ordenanza 026 del 28 de noviembre de 2002, modificatoria de la ordenanza 12 de 1999, se establecen las tarifas de los servicios prestados por la Administración Departamental en Salarios Mínimos Legales Diarios, de los cuales le corresponden a la Dirección de Asesoría legal y de Control, los siguientes:

SERVICIOS	SMLD
Reconocimiento de Personería Jurídica a las Entidades Contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y 0427 de 1966	2.0
Inscripción de Dignatarios	2.0
Aprobación de Reforma Estatutaria	2.0
Registro de libros	2.0
Certificado de Existencia y Representación Legal con Destino a la Cámara de Comercio.	0.5
Certificado histórico	0.5
Constancia y Certificaciones en General, Diferentes a las Existencias y Representación legal.	0.5

CVELLEZGA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2021"

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la precitada Ordenanza, las tarifas establecidas a los servicios que presta la Administración Departamental, deben ajustarse al múltiplo de cien (100), más cercano, cuando hubiere lugar a ello.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1785 del 29 de diciembre de 2020, mediante el cual fijo el Salario Mínimo Mensual para el año 2021, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS (\$ 908.526)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Fijar en moneda legal corriente para el año 2021, las tarifas de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, como se determina a continuación.

SERVICIOS	PESOS
Reconocimiento de Personería Jurídica a las Entidades Contempladas en el Artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y 0427 de 1966	\$60.600
Inscripción de Dignatarios	\$60.600
Aprobación de Reforma Estatutaria	\$60.600
Registro de libros	\$60.600
Certificado de Existencia y Representación Legal con Destino a la Cámara de Comercio.	\$15.100
Certificado histórico	\$15.100
Constancia y Certificaciones en General, Diferentes a las Existencias y Representación legal.	\$15.100

Artículo 2°. Los interesados en los trámites de los servicios prestados en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, lo deben solicitar al correo institucional: gestiondocumental@antioquia.gov.co anexando copia del comprobante de consignación por el valor correspondiente a nombre de "Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia" NIT.811031.235-9 en los siguientes bancos y cuentas: Banco Popular N° 220191721042, Banco Agrario N° 1303702048-0 y Banco BBVA N° 299-01004-1.

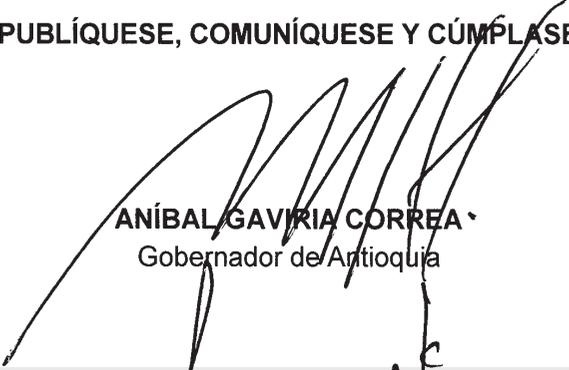
Parágrafo 1°. Una vez se normalice el ingreso al público en el edificio de la Gobernación de Antioquia, lo pueden solicitar por escrito y radicarlos debidamente en las taquillas de atención a la ciudadanía.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.15 del Decreto 1066 de 2015, el término de expedición de certificados, es de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL PARA EL AÑO 2021"

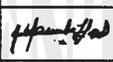
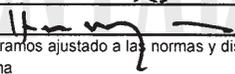
Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 2020060001461 del 23 de enero de 2020, mediante la cual se establecieron las tarifas de los trámites de servicios prestados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control en el año 2020.

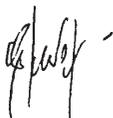
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


DIANA PATRICIA SALAZAR FRANCO
Secretaria (e) de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela P. Hernández Álvarez - Profesional Universitaria Sergio Hernán Vélez Arango - Profesional Especializado	 	19-01-2021
Revisó	Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control		19-01-2021
Aprobó:	Héctor Fabio Vergara H. - Subsecretario Jurídico		19-01-2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		


CVELEZGA



Radicado: S 2021060001073

Fecha: 21/01/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se modifica la Resolución Departamental Nro. S 122346 del 13/11/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad "**AMBIENTAL**" a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109), del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, Establece en los Artículos:

- 6°. Como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 Que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA (DANE 105004000109), ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 122346 del 13/11/2014 *“Por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia ...”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Artículo 3° de la citada Resolución, establece: “Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** con sede principal ubicada en la Calle 10 N° 12 -237 del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2020020050728 del 26/11/2020, solicitó a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación 'MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN PARA MEDIA TÉCNICA'. En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de la Dirección Pedagógica, solicitamos realizar la siguiente modificación de la resolución de legalización de un establecimiento educativo del municipio de Abriaquí, así: Modificar la resolución de legalización de la I. E. LA MILAGROSA Código DANE 105004000109 del municipio de Abriaquí en el sentido de incluir la Media Técnica especialidad “AMBIENTAL”. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° S 122346 del 13/11/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo **Media Técnica** especialidad “AMBIENTAL” a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109), del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar la Resolución Departamental Nro. S 122346 del 13/11/2014, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo Nivel **Media Técnica** especialidad “AMBIENTAL” a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109), del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109), a partir de este acto administrativo podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Técnico Especialidad “Ambiental” y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

2.3.3.1.3.3 y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

Parágrafo 2: Los demás contenidos de la Resolución Departamental S 122346 del 13/11/2014 continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109) del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** – Departamento de Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3°.- En todos los documentos que expida **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109) del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** – Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Corresponde al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109 del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** – Departamento de Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de **La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** (DANE 105004000109) del Municipio No Certificado de **ABRIAQUÍ** - Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además, se le dejará saber que contra ella procede el recurso de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Enero 20 de 2021
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		20/1/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A Y AIRPLAN S.A.S"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social**, de conformidad con la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 43, las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, estableciendo que sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
2. Que además, para la Subsecretaría de Protección Social se establecen funciones como dirigir, coordinar y evaluar las acciones de Protección Social que realicen las diferentes dependencias del Departamento de Antioquia; y la función de dirigir, coordinar y evaluar las acciones de atención de emergencias y desastres, transporte aeromédico de las brigadas, realizadas por el Programa Aéreo de Social de Antioquia (antes Programa Aéreo de Salud).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es la entidad líder del Programa Aéreo Social de Antioquia, dirigiendo y coordinando las actividades del grupo aéreo e interactuando con la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), constituyéndose este Programa como la herramienta logística de transporte aéreo para las actividades que lo requieren en el Departamento. es un integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, conforme a lo establecido en la Ley 46 de 1988, por lo que debe garantizar el apoyo a la atención de las emergencias, desastres y la regulación dentro de la red de prestadores de servicios de salud de las víctimas de dichos eventos, además del apoyo con las radiocomunicaciones y telecomunicaciones con los diferentes actores del Sistema. Adicionalmente a las tareas básicas y necesarias como el sitio base para manejo de sus aeronaves, incluyendo herramientas, repuestos, consumibles, que son los elementos más grandes, y que deben estar ubicados en la base principal de operaciones; se requiere aprovechar el espacio ofrecido para el almacenamiento de los equipos médicos, odontológicos, materiales para atender urgencias, emergencias y desastres, y puestos de trabajo de personas que atienden el Programa Aéreo Social de Antioquia (PAS), el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias del Departamento (CRUE) y el Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres (DAPARD) para desarrollar toda la actividad administrativa de manera íntegra.

/

4. Que la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S", con NIT. 900.205.407-1, es la empresa operadora de seis aeropuertos de la zona centro norte de Colombia que inició operaciones el 15 de mayo de 2008, para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, cuyo objeto es la "Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldan Betancur (Carepa) y Las Brujas (Corozal); el cual fue firmado entre la Aerocivil, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.S – OACN S.A., y el operador de aeropuertos Capital Airport Holding Company. Inicialmente fue gestionado con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y actualmente, por este último y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por un término máximo de 40 años después de la firma de un otrosí en el mes de diciembre de 2015. Como consecuencia de esta ampliación, el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048. El objetivo de la Empresa es la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de las terminales aéreas Olaya Herrera de Medellín, José María Córdova de Rionegro, Los Garzones de Montería, Antonio Roldán Betancur de Carepa, El Caraño de Quibdó y Las Brujas de Corozal. Desde octubre de 2017 hace parte del Grupo ASUR, operador aeroportuario internacional líder con una cartera de concesiones para operar, mantener y desarrollar 16 aeropuertos en el continente americano.

5. Que la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S", es la empresa operadora de seis aeropuertos de la zona centro norte de Colombia que inició operaciones el 15 de mayo de 2008, para dar cumplimiento al Contrato de Concesión No. 8000011 - OK de 2008, inicialmente, gestionado con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, y actualmente, por este último y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por un término máximo de 40 años después de la firma de un otrosí en el mes de diciembre de 2015. Como consecuencia de esta ampliación, el plazo del contrato es como mínimo hasta el año 2032 y como máximo hasta el año 2048.

6. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S"** para "Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín, ubicado en la carrera 67 # 1B-15".

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "Contrato de Arrendamiento", a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$190.836.968), IVA INCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500045607 del 18 de enero de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

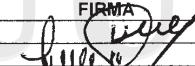
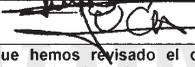
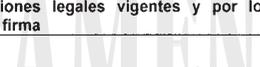
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S "OACN S.A.S Y AIRPLAN S.A.S"** con NIT 900.205.407-1 cuyo objeto será "Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín ubicado en la Carrera 67 # 1B-15".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez, Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 20200070003636 del 30 de diciembre de 2020, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitado, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

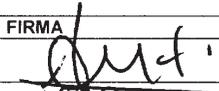
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 20200070003636 del 30 de diciembre de 2020, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “**ADQUIRIR LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19) EN ANTIOQUIA”, APROBADO Y FINANCIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0001940 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA CALDERÓN	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

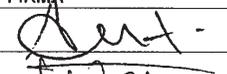
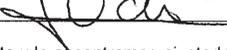
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquisición de cuatro (4) estaciones de trabajo para la Gobernación de Antioquia- Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para mejorar la captura, procesamiento y despliegue de información de los procesos relacionados con la vigilancia epidemiológica en el marco de la pandemia por COVID 19 y salud pública del departamento.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GUILLERMO LEON TRUJILLO ALVAREZ	GLORIA ELSY ARCILA	PEDRO GUILLERMO ROA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

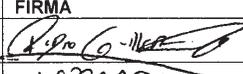
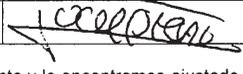
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Guillermo Roa Pinzón Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060001152

Fecha: 22/01/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA GERENCIA DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, el D2020070000007 del 02/01/2020 y D2020070003636 del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 2020070003636 del 30 de diciembre de 2020, delga la competencia para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, entre el 1 y el 31 de enero de 2021, en relación con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerente de Municipios, Gerencia de Auditoría Interna, Jefe de la Oficina Privada, Gerente de Servicios Públicos, y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que el título III, artículo 7° del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, autorizó la creación en cada Secretaría de Despacho de los Comités Asesores y Evaluadores, responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a las modalidades de selección establecidas en la ley, alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación, y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.
4. Que el artículo 8° del citado Decreto, dispuso que el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por resolución el Comité Asesor y Evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural impar con los siguientes servidores públicos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
 - Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
 - Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5 Que la Gerencia de Municipios de Antioquia requiere adelantar la contratación de los siguientes procesos:

Prestación de servicios profesionales especializadas para realizar actividades de coordinación en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión de Oriente.
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para las subregiones del Bajo Cauca y Urabá.
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para las subregiones del nordeste y magdalena medio.
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión del Valle de Aburrá.
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de identificación y consolidación de la información en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión del Norte.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión del suroeste.

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión occidente.

Prestación de servicios para realizar actividades de diseño de piezas gráficas en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.

Prestación de servicios para realizar actividades de apoyo administrativo y logístico en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales señalados en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
Prestación de servicios profesionales especializadas para realizar actividades de coordinación en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión de Oriente.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para las subregiones del Bajo Cauca y Urabá.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para las subregiones del nordeste y magdalena medio.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión del Valle de Aburrá.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de identificación y consolidación de la información en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión del Norte.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión del suroeste.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de apoyo en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno para la subregión occidente.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios para realizar actividades de diseño de piezas gráficas en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Prestación de servicios para realizar actividades de apoyo administrativo y logístico en la construcción, implementación y seguimiento al desarrollo de las Jornadas de Acuerdos Municipales y el fortalecimiento del desarrollo institucional y de buen gobierno.	JUAN GUILLERMO CAÑAS ROJAS	CONSUELO TORRES GARCÍA	KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las funciones de los Comités Asesores y Evaluadores que aquí se integran, serán las definidas en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, de acuerdo con el rol de sus integrantes

PARÁGRAFO: Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los Artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con lo señalado en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de estar incurso en causales de inhabilidades incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El número del presente acto administrativo y los integrantes de cada uno de los Comités Asesores y Evaluadores que aquí se conforman, deberán relacionarse en los respectivos estudios previos de cada proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KATHERINE VELÁSQUEZ SILVA
Gerente de Municipios

Proyecto:	Consuelo Torres García - Abogada	Revisó:	Katherine Velásquez - Gerente de Municipios
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2021)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sonsón (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2021010010802 del 19 de enero de 2021, suscrita por el Señor José Jesús Sánchez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.814, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sonsón (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 001 del 11 de enero de 2021, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sonsón- Antioquia, con Personería Jurídica Número 27434 del 22 de octubre de 1980, proferida por la Gobernación de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2021)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sonsón - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 11 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2025 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sonsón (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	70.723.814
LIZETH CRISTINA SÁNCHEZ GIRALDO	SUBCOMANDANTE	1.047.972.855
CARLOS ALBERTO GALVIS TORRES	PRESIDENTE	1.047.964.163
JEFERSSON BARRIENTOS ESCOBAR	VICEPRESIDENTE	1.047.969.646
CARLOS AUGUSTO OCAMPO OCAMPO	TESORERO	1.047.971.870
JEFERSON MONTILLA MONSALVE	SECRETARIO	1.038.063.814
ANGELA MARÍA HENAO SÁNCHEZ	REVISOR FISCAL T. P. 93466 -T	43.459.345

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2021)

Dado en Medellín, el 22/01/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	14-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicó: LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2021)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2021010008968 del 18 de enero de 2021, suscrita por el Señora Petrona María Melendrez Silva, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.896.246, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Bagre (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 11 del 9 de enero de 2021, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre- Antioquia, con Personería Jurídica Número 4687 del 7 de junio de 2000, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2021)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bagre - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 09 de enero de 2021 hasta el 09 de enero de 2025 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Bagre (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
PETRONA MARÍA MELENDREZ SILVA	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	43.896.246
JHON FRANKLIN RÍOS MARTÍNEZ	SUBCOMANDANTE	11.794.426
WALTER ALIRIO PALACIOS PALACIOS	PRESIDENTE	8.046.924
ANTONIO ALEXANDER ORTIZ GARCÍA	VICEPRESIDENTE	8.200.354
EDUAR EMIGDIO ACUÑA CAMPO	TESORERO	8.200.317
DIANA PATRICIA ASPRILLA OCHOA	SECRETARIO	1.046.902.138
HELENAR BEATRIZ RODRÍGUEZ RICARDO	REVISOR FISCAL T. P- 124305-T	45.540.567

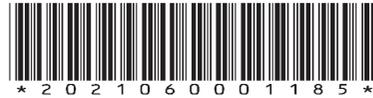
ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/01/2021)

Dado en Medellín, el 22/01/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	14-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radió: LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **27 de marzo de 2020**, falleció **FRANCISCO GABRIEL AGUIRRE RUEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **503.612**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la **MARÍA CELINA VIRGEN DE AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.542.895**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 03 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **17 de septiembre de 2020**, falleció **AMADOR DE JESÚS ESTRADA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **542.838**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CONSUELO DEL SOCORRO GÓMEZ SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.518.401**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 03 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **12 de mayo de 2020**, falleció **DIOSELINA NIETO OSORIO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.093.955**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JOSÉ HERNÁNDEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.249.036**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 03 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **25 de septiembre de 2020**, falleció **MARÍA ADÍELA GARCÍA GARCÍA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **24.269.730**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **HÉCTOR DE JESÚS ARIAS DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.430.177**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 03 de noviembre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000077395

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/01/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman El Consejo Directivo de la entidad sin ánimo de lucro denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, con domicilio en el Municipio de Itagüí- Antioquia , quienes ejercerán sus funciones contado a partir de la fecha de su designación, de conformidad con el Acta del 49 de marzo 12 de 2020 de la Asamblea General y para el periodo 2020-2021.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Margarita María Fernández Gómez	Miembro del Consejo Directivo Principal	C.C 32.425.248
Óscar Fernández Correa	Miembro del Consejo Directivo Principal	C.C 70.548.813
Jorge Hernán Aristizábal Mesa	Miembro del Consejo Directivo Principal I	C:C 71.597.524
Felipe Gutiérrez Mesa	Miembro del Consejo Directivo Principal I	C.C 8.030.700
Fernando Francisco Obregón Echavarría	Miembro del Consejo Directivo Principal	C.C. 15.346.950
Luis Carlos Muñoz Uribe	Miembro del Consejo Directivo Suplente.	C.C. 3.337.304
Jorge Julián Uribe Vergara	Miembro del Consejo Directivo Suplente.	C.C 71.620.266
Sebastián Barrientos Moreno	Miembro del Consejo Directivo Suplente.	71.786.853
Gloria Patricia Cock Correa	Miembro del Consejo Directivo Suplente.	C.C. 42.888.197
Juanita Isaza Isaza	Miembro del Consejo Directivo Suplente.	C.C. 21.527.030

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la designación como Revisora Fiscal Principal la señora Luz Amparo Gallón Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía 43.001.271 y tarjeta profesional número 6526-T y, como suplente fue designada la señora María del Socorro González Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 32.534.317 y tarjeta profesional 17382-T, para el periodo 2020-2021. Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora Erika Coronel González Representante Legal, mediante oficios con radicado números: 2021010020904 del 22 de enero de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Director de Asesoría Legal y de Control

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164038 - 1 vez

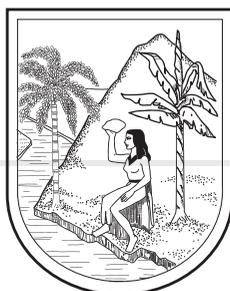
INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
